



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Natali Montoya Gallego
Demandado	Flor Maria Builes De Osorio Y Herederos Indeterminados De Dario De Jesus Osorio Builes
Radicado	2021-00072-00
Providencia	Auto Sustanciación No. 133
Asunto	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS

Vencido el termino de traslado de la demanda, así como de la prueba genética de ADN, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P y toda vez que esta judicatura considera posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, se dispone el Decreto de las mismas en el presente proveído.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en una sola audiencia.

Para tal efecto se señala el próximo **MARTES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO 2024 a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, en donde deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia-.

DECRETO DE PRUEBAS (Se practicarán en la audiencia señalada).

La prueba de ADN se encuentra debidamente DECRETADA, PRACTICADA y su respectivo traslado se encuentra en firme.

Parte Demandante:

Téngase en cuenta por su valor legal la documentación aportada con el libelo demandatorio.

Testimonial: --

No se decretará prueba testimonial por resultar inconducente con el objeto del presente proceso, pues tratándose del estado civil de las personas, la prueba por excelencia es la documental y en este preciso caso la prueba con marcadores genéticos de ADN, sin que la prueba testimonial influya de manera alguna en la forma en que se desatará el debate. Dicho de otra manera, la prueba testimonial, determinándole mérito demostrativo, en casos como el que nos ocupa, carece por completo de eficacia y pertinencia, pues nos encontramos frente al objeto de investigar si la demandante es o no hija del señor DARIO DE JESUS OSORIO BUILES, lo cual, se repite, no se demuestra con Testimonios.

Parte Demandada:

Téngase en cuenta por su valor legal la documentación aportada con la demanda.

Testimonial: --00--.

NOTIFÍQUESE


DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba1e62b86c361ed20040b7fd37f95d59865b87fc19a7016d89fdedfd5c0455**

Documento generado en 09/05/2024 04:30:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>